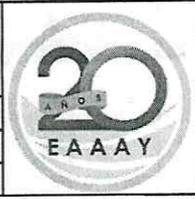


 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P NIT. 844.099.755-4</p>	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.19.02.20
			<b>Versión</b> 03	

811.43.00.01491.19

Página | 1

**RESOLUCIÓN No. 1491  
(28 DE OCTUBRE DE 2019)**

"Por medio de la cual se adopta la política de la defensa jurídica de la "EAAAY EICE ESP, en marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG"

La Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, en uso de sus facultades legales y atribuciones estatutarias, y en concordancia con la Ley 1474 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 2° establece que "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (...)*"

Que mediante el Decreto 1499 de 2017, se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, sustituyendo los Títulos 22 y 23 de la Parte 2 del Libro 2, en lo relacionado con el Sistema de Gestión y se establece su articulación con el Sistema de Control Interno; adoptando el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG como un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.

De acuerdo con el Decreto 1299 de 2018, la introducción de esta política busca mejorar "la calidad en la producción de las normas, su impacto, la racionalización del inventario normativo, la participación y consulta pública en el proceso de elaboración de las normas, la generación de capacidades dentro de la administración pública, al igual que la defensa y la divulgación del ordenamiento jurídico".

Que mediante Resolución No. 520 del 18 de mayo de 2018, la EAAAY EICE ESP adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

La política de defensa jurídica de la entidad se circunscribe a determinar los procedimientos con los que se cuenta en la misma, para evitar daños antijurídicos que reviertan en condenas en su contra.

Así las cosas, el presente documento se describe el trámite que se debe implementarse en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., para la operatividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad<sup>1</sup>.

<sup>1</sup>Descongestión: Ley 23 de 1994, reglamentada por el Decreto 173 de 1993.

Descongestión, eficiencia y acceso: Ley 446 de 1998, reglamentada por el Decreto 2511 de 1998.

Conciliación: Ley 640 de 2001.



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 644.009.756-4</p>	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.19.02.20
			<b>Versión</b> 03	

811.43.00.01491.19

Página | 2

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar la política de defensa judicial en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP articulado con el MIPG.

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Adoptar la Política de Defensa Judicial en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE-ESP.

### **ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL**

Establecer la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P, así como las causas determinantes del daño antijurídico que permita definir los parámetros preventivos con el fin de evitar que las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas áreas y dependencias de la entidad puedan generar hechos u omisiones que vulneren el régimen jurídico aplicable y afecten los intereses de la Empresa.

### **ARTÍCULO 3. ALCANCE**

La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la EAAAY EICE ESP es aplicable a todas las dependencias de la Empresa.

### **ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA**

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la Oficina Jurídica procede a analizar la actividad litigiosa de la de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., en el periodo comprendido entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2018, señalando la causa general de las reclamaciones, de las que se constata que en su mayoría se trata de:

- Indemnizaciones por acciones constitucionales populares,
- Por medios de control de nulidades y restablecimientos del derecho y
- De Controversias Contractuales.

### **ARTÍCULO 5. DEFINICIONES**

**DAÑO ANTIJURÍDICO:** La concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en múltiples oportunidades y ha definido el daño antijurídico como:

*Reforma de Ley Estatutaria: Ley 1285 de 2009, cuyo artículo 13 es reglamentado por el Decreto 1716 de 2009.*

*Descongestión: Ley 1395 de 2010*

*CPACA: Ley 1437 de 2011*

*Código General del Proceso: Ley 1564 de 2012, reglamentada por el Decreto 1365 de 2013.*

	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.19.02.20
			<b>Versión</b> 03	

811.43.00.01491.19

Página | 3

*"La lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, por lo cual se ha desplazado la antijurídica de la causa del daño al daño mismo".*

Por consiguiente, concluye esa Corporación:

*"el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva".<sup>2</sup>*

En esa medida se puede definir el daño antijurídico como el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo, sobre el cual surge la responsabilidad de la administración que implica un resarcimiento de los perjuicios causados.

En materia de daño antijurídico en las actuaciones judiciales se puede definir como el daño causado por una acción y omisión dolosa o gravemente culposa realizada por un servidor cuya consecuencia es una condena patrimonial contra el Estado, quien tiene la responsabilidad de recuperar lo pagado a través del medio de control de Repetición."<sup>3</sup>

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de intereses de una entidad pública.

**MEDIOS DE CONTROL:** Mecanismos judiciales diseñados para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa para controlar las actividades del Estado.

**POLÍTICAS PÚBLICAS:** Es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio.

## **ARTÍCULO 6. LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN POR CAUSA DE LITIGIO**

El artículo 90 de la Constitución Nacional, contiene cláusula de responsabilidad del estado y es el sustento de prevención del daño antijurídico, este mandato superior establece que el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción o la omisión de las autoridades públicas; caso en el cual, si se determina que la conducta del agente estatal fue dolosa o gravemente culposa, la entidad estatal deberá repetir contra éste.

Así mismo, el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 del veintiséis (26) de mayo de 2015, define el Comité de Conciliación, como la instancia administrativa que actúa en sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, dentro del cual se destaca como una de sus

<sup>2</sup> República de Colombia, Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042

<sup>3</sup> Escuela de Superior Administración, Política de Prevención del daño antijurídico (2017).



 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 644.000.756-4</p>	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.19.02.20
			<b>Versión</b> 03	

811.43.00.01491.19

Página | 4

principales funciones, la de formular y ejecutar políticas de prevención, así como diseñar las estrategias generales institucionales que orienten la defensa de los intereses de la entidad.

En este contexto, el documento permitirá identificar los hechos generadores de daño antijurídico, las fallas administrativas o hechos de la administración que son generadoras de reclamaciones en contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.; es así como el reglamento interno permite establecer el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial, igualmente redundante en la reducción de demandas en contra de la entidad y en la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones, fortaleciendo la defensa jurídica de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. en sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico.

#### **ARTÍCULO 7. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ**

De conformidad con lo consagrado en el artículo 4º de la Resolución No. 0320 del veintidós (22) de mayo de 2015, "Por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE. ESP.", el comité estará conformado por las siguientes personas:

- El Gerente, representante legal o quien haga sus veces o su delegado
- El Jefe de Oficina Asesora Jurídica
- El Director Administrativo y Financiero
- El Director Técnico
- El director Comercial
- El Director de Aseo

Así mismo atendiendo la disposición normativa en comento se tiene que los párrafos de la misma consagran:

**"PARÁGRAFO 1:**

*La participación de los integrantes será indelegable, salvo el Gerente, el Representante legal o quien haga sus veces quien podrá delegar a un funcionario de nivel directivo.*

**PARÁGRAFO 2:**

*Al comité de Conciliaciones de la entidad concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico General."*

#### **ARTÍCULO 8. LINEAMIENTOS DE LA CONCILIACIÓN**

- El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con

	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.19.02.20
			<b>Versión</b> 03	

811.43.00.01491.19

Página | 5

fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

- El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
- El artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, establecen que, en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, municipal, distrital, así como los entes descentralizados en todos los niveles, deberá integrarse un Comité de Conciliación, conformado por funcionarios del nivel directivo.
- De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 137, 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.
- El catorce (14) de mayo de 2009, se expidió el Decreto 1716 de 2009 que reglamenta la conciliación en materia de lo contencioso administrativo, en especial señala los términos dentro de los cuales debe adelantarse el análisis y decisión de los casos de conciliación y repetición por parte de los Comités de Conciliación. Así mismo establece las funciones de los comités de conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, y dentro de las cuales se encuentra: "(...) 10. Dictar su propio reglamento".
- Que el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 establece los requisitos previos para demandar.
- La Resolución No. 0320 del veintidós (22) de mayo de 2015, es el acto administrativo "Por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE. ESP.", el cual fue modificado mediante Resolución No. 0047 del veintisiete (27) de enero de 2016, "Por la cual se modifica el artículo 24 del Título IV de la RESOLUCIÓN No. 0320 del 22 de Mayo de 2015, que establece las funciones e integración de la Secretaría Técnica Acatas y Archivo"
- Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, es un acto jurídico donde participan las partes, y prima el acuerdo de voluntades de las mismas, el cual es asistido por un tercero denominado conciliador. (Procurador y/o Juez de Conocimiento).
- Que la conciliación evita el desgaste del aparato judicial al precaver litigios o facilitar su terminación anticipada.
- Que este medio, genera sensación de justicia pronta y efectiva en las víctimas de daños antijurídicos resarcibles.



	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.19.02.20
			<b>Versión</b> 03	

811.43.00.01491.19

Página | 6

- Que las controversias sobre pretensiones económicas son conciliables, no en cambio conflictos en torno a derechos ciertos e indiscutibles los cuales no son conciliables, de conformidad con las normas regulan la materia
- Que el Derecho de pensión no es conciliable.
- Que es una potestad del comité de conciliación decidir sobre la viabilidad de la acción de repetición, para salvaguarda los intereses patrimoniales del Estado.
- Que los comités de conciliación son responsables de definir los criterios de Selección de abogados externos para cumplir con la labor de defensa judicial del estado.
- Que la omisión de anteder las solicitudes de conciliación generan responsabilidad disciplinaria para los miembros de los comités de conciliación.
- Las acta de los comités de conciliación no son actos administrativos.
- El requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial no es aplicable a la acción de repetición.
- Es posible hacer aprobaciones parciales de un acuerdo conciliatorio, sin embargo en este excepcional caso, lo acordado deber ser refrendado por el comité de conciliación.
- El acuerdo conciliatorio debe estar conforme al ordenamiento legal y soportado en pruebas que demuestren que no es lesivo para los intereses patrimoniales de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.
- El acta de conciliación requiere protocolización cuando verse sobre bienes sujetos a registro.
- La conciliación extrajudicial se debe presentar antes de interponer las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, como requisito de prejudicialidad, mientras que la conciliación judicial pueden solicitarla las partes, en cualquier etapa del proceso.

#### **ARTÍCULO 9. TRÁMITE PARA LA OPERATIVIDAD DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

- Presentada la solicitud por parte del profesional del Derecho que represente el interés de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., en los eventos en que el asunto sea una solicitud de conciliación extrajudicial o judicial; o del Director, cuando se trate de asuntos que ameritan una decisión del referido ente colegiado, en aras de salvaguardar la posibilidad de que se genere un daño antijurídico, el secretario del Comité de Conciliación y Defensa Judicial realiza la circular, convocando a los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, describiendo fecha, hora y tema a discutir.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	<b>RESOLUCIONES</b>		 <p>20 AÑOS EAAAY</p>	
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.19.02.20
			<b>Versión</b> 03	

811.43.00.01491.19

Página | 7

- La solicitud elevada por el profesional del Derecho que represente el interés de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., deberá estar acompañada del concepto en el que se adopte una posición jurídica y la respectiva recomendación, documento que será remitido a los miembros del comité para su estudio.
- El día y la hora señalada, se instala la sesión y se verificará el quorum y dará lectura al orden del día propuesto.
- El profesional del Derecho que represente el interés de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., expondrá en la reunión de comité, el contenido del concepto jurídico, su posición y los argumentos por los cuales la adopta.
- Cualquier miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, podrá solicitar mayor ilustración sobre el asunto puesto a su consideración y en todo caso manifestar sus apreciaciones sobre el caso objeto de estudio, en aras de ilustrar a los demás miembros sobre la conveniencia o inconveniencia de las recomendaciones que exponga el apoderado de la entidad, que presenta el asunto. Lo anterior con el fin de consolidar las consideraciones del comité, para su respectiva aprobación por los miembros.
- Una vez adoptada la decisión probado, el secretario del comité realizará el acta con las manifestaciones señaladas en la sesión y expedirá la respectiva certificación, la cual se le entregará (original) al apoderado para los trámites pertinentes ante Procuraduría y/o el juez de conocimiento.

#### **ARTÍCULO 10. LINEAMIENTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA**

El Comité de Conciliación exigirá al apoderado que presente el caso del medio de control de Repetición, entendido esta como una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.

La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

Basados en esta conceptualización, la labor del apoderado es pronunciarse en primer instancia en torno a las condiciones fácticas y jurídicas que supeditan la procedencia del medio de control, atendiendo para el efecto el pronunciamiento del máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 90 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan (Ley 678 de 2001), para que una entidad pública pueda ejercer la acción de repetición, deben concurrir y reunirse los presupuestos y requisitos a saber:

- a) *Que una entidad pública haya sido condenada en sentencia proferida por juez competente a reparar los daños antijurídicos causados a un particular, o*



	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.19.02.20
			<b>Versión</b> 03	

811.43.00.01491.19

Página | 8

*resulte vinculada a la indemnización del daño en virtud de una conciliación u otra forma de solución de un conflicto;*

*b) Que la entidad haya pagado totalmente a la víctima del daño la suma determinada en la sentencia condenatoria o en la conciliación o en otra forma de solución de un conflicto; y,*

*c) Que la condena o la conciliación se haya producido a causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas”<sup>4</sup>*

De las disposiciones normativas que se han citado, se deducen claras características de la acción de Repetición, una de las cuales corresponde a su carácter patrimonial en la medida que persigue el reembolso de lo pagado por la entidad estatal. Sin embargo, no todo pago da lugar a la acción de Repetición, sino solamente aquellos que son de carácter indemnizatorio por la generación de un daño antijurídico derivado de la conducta dolosa o gravemente culposa del agente estatal.

Culminado este primer análisis deberá pronunciarse sobre la pertinencia, conducencia y eficacia de las pruebas que aportará la entidad, indicando el fundamento legal que permite allegar tal acervo probatorio.

Al Comité de Conciliación le corresponde verificar que la defensa de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., se haya atendido en forma diligente, es decir, que la condena no obedezca a la configuración de la caducidad de la acción o la prescripción de los derechos demandados, a errores para aportar las pruebas o a cualquier otro tipo de negligencia en la defensa.

De comprobarse eventos como los señalados procederán las acciones de tipo disciplinario y fiscal respecto del apoderado y no una acción de Repetición contra el mismo.

El Comité de Conciliación, cuando exista ánimo del agente generador del daño para reconocer lo pagado por la entidad u organismo a cargo, deberán estudiar la viabilidad de conciliar o no judicial o extrajudicialmente. Este análisis debe comprender la propuesta de pago, la determinación del capital adeudado, el cual no podrá ser inferior a lo impuesto en la sentencia condenatoria, o a lo acordado en la conciliación o en cualquier otro mecanismo de solución alternativa de conflictos, de tal forma que no se genere lesión a los intereses de la entidad.

Dentro del término de fijación en lista o para contestar la demanda en contra de la entidad, el Comité de Conciliación deberá pronunciarse sobre si se hará o no el llamamiento en garantía, atendiendo en principio la recomendación que sobre el particular le presente el apoderado de la entidad, previa valoración de los elementos probatorios que permitan al comité llegar al convencimiento de que el servidor público actuó o no con dolo o culpa grave.

<sup>4</sup> C.E., Sección Tercera, Sentencia de 28 Febrero de 2.011, Exp. 34.816, Acción de Repetición DAS contra JORGE NOGUERA COTES

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-3</p>	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.19.02.20
				<b>Versión</b> 03

811.43.00.01491.19

Página | 9

## **ARTÍCULO 11. LINEAMIENTOS DE DEFENSA**

Considerada la Acción de Repetición como el mecanismo idóneo para resarcir el detrimento patrimonial, causado por el dolo o la culpa grave de un agente estatal, es pertinente impartir las siguientes directrices y recomendaciones:

El Comité de Conciliación de la entidad, como instancia definitiva de la interposición ante la jurisdicción de la acción de Repetición, luego de un examen tendiente a verificar los presupuestos de procedencia definidos en la Ley 678 de 2012 y desarrollados suficientemente por la jurisprudencia constitucional y contenciosa, para adoptar tal decisión deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

### **En relación con las fuentes de la Acción de Repetición y sus tipos.**

La acción de repetición se puede incoar a partir de una decisión judicial de condena contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P, ya sea de la Jurisdicción Contenciosa u Ordinaria, o por Tribunal de Arbitramento.

### **En relación con el dolo o la culpa grave en la conducta desplegada por el agente estatal y que constituye el fundamento del daño antijurídico.**

El Comité de Conciliación debe determinar clara e inequívocamente el sujeto pasivo de la acción, esto es, establecer sin lugar a dudas cuál es el/la servidor/a o ex servidor/a público/a directamente responsable de la conducta que produjo la condena a cargo de la entidad.

Las decisiones del Comité de Conciliación no pueden tipificar la conducta, su competencia sólo permite analizar y valorar la procedencia o no de la acción de Repetición con base en las pruebas, es decir, debe definir los aspectos formales más no los sustanciales de la responsabilidad del agente estatal.

## **ARTÍCULO 12. LINEAMIENTOS DE PAGO**

Se debe evaluar en cada caso, si el pago de la condena representa un detrimento patrimonial para la entidad, o si los supuestos de hecho que sirven de base a la condena conllevan la exigencia del pago de obligaciones exigibles a la misma; en este último evento no se configura detrimento patrimonial alguno.

## **ARTÍCULO 13. MANUAL PARA FORMULAR, APLICAR Y HACER SEGUIMIENTO O POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.**

Se adjunta el manual de políticas de defensa judicial, el cual hará parte integral del presente acto administrativo.

## **ARTÍCULO 14. RESPONSABLES Y SEGUIMIENTO**

En razón a que esta política consiste en la prevención del daño antijurídico, uno de los aspectos fundamentales tanto del manejo interno de la información institucional como de la exteriorización de la misma, se debe tener un compromiso conjunto de todos los actores de la Entidad para el cumplimiento de esta política.



	<b>RESOLUCIONES</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.19.02.20
			<b>Versión</b> 03	

811.43.00.01491.19

Página | 10

**Gerencia, directores y Líderes de procesos:** Garantizar y velar en la entrega y oportuna respuesta en todos los ámbitos de derechos de petición a los particulares y entes de control, en liderar las actividades internas en la prestación del servicio, en la rendición de informes como soportes en las contestaciones de demanda en contra de la Empresa y/o que adelante la misma, y proporcionar mecanismos correspondientes para evitar un daño antijurídico y repeticiones contra los mismos.

**Trabajadores:** Como parte una organización, cada trabajador debe ser participe de los diferentes procesos institucionales, incluyendo las actividades diarias en la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo.

### ARTÍCULO 15. DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA

La política de defensa judicial en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE ESP, se divulgará a todos los trabajadores de la Empresa a través de correos institucionales, QF Document, y comunidad en general a través de la página web y redes sociales.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal (Casanare), a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2019

  
**YAHAIRA INDIRA DE JESUS DÍAZ QUESADA**  
**Gerente EAAAY EICE ESP**

Vo.Bo.: MIGUEL ANGEL CASTIBLANCO MORENO /Asesor Jurídico

Proyectó: LORENA CHAPARRO TORRES / Profesional de Apoyo Jurídico

GESTION DOCUMENTAL

Original: Destinatario

Copia : Serie Documental

Se anexa lo enunciado el Manual de Políticas de Defensa Judicial de la EAAAY EICE ESP.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.755-4</p>	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

## **MANUAL DE POLÍTICAS DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LA "EAAAY EICE ESP"**

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

Yopal, 1º de octubre de 2019

### CONTENIDO

PROTOCOLO DE GESTIÓN DE COMITÉS DE CONCILIACIÓN.....	3
LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN POR CAUSA DE LITIGIO .....	4
LINEAMIENTOS DE CONCILIACIÓN .....	5
LINEAMIENTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA .....	8
LINEAMIENTOS DE DEFENSA .....	10
LINEAMIENTOS DE PAGO .....	10
MANUAL PARA FORMULAR, APLICAR Y HACER SEGUIMIENTO O POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. CIRCULAR EXTERNA No. 03. CIRCULAR EXTERNA No. 06. ....	11

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

## **PROTOCOLO DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

La política de defensa jurídica de la entidad se circunscribe a determinar los procedimientos con los que se cuenta en la misma, para evitar daños antijurídicos que reviertan en condenas en su contra.

Así las cosas, el presente documento se describe el trámite que se debe implementarse en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., para la operatividad del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad<sup>1</sup>.

### **DEFINICIONES**

**DAÑO ANTIJURÍDICO:** La concepción de daño antijurídico ha sido admitida por la jurisprudencia del Consejo de Estado en múltiples oportunidades y ha definido el daño antijurídico como:

*"La lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, por lo cual se ha desplazado la antijurídica de la causa del daño al daño mismo".*

Por consiguiente, concluye esa Corporación:

*"el daño antijurídico puede ser el efecto de una causa ilícita, pero también de una causa lícita. Esta doble causa corresponde, en principio, a los regímenes de responsabilidad subjetiva y objetiva".<sup>2</sup>*

En esa medida se puede definir el daño antijurídico como el daño injustificado que el Estado le causa a un particular que no está obligado a soportarlo, sobre el cual surge la responsabilidad de la administración que implica un resarcimiento de los perjuicios causados.

En materia de daño antijurídico en las actuaciones judiciales se puede definir como el daño causado por una acción y omisión dolosa o gravemente culposa realizada por un

<sup>1</sup>Descongestión: Ley 23 de 1994, reglamentada por el Decreto 173 de 1993.

Descongestión, eficiencia y acceso: Ley 446 de 1998, reglamentada por el Decreto 2511 de 1998.

Conciliación: Ley 640 de 2001.

Reforma de Ley Estatutaria: Ley 1285 de 2009, cuyo artículo 13 es reglamentado por el Decreto 1716 de 2009.

Descongestión: Ley 1395 de 2010

CPACA: Ley 1437 de 2011

Código General del Proceso: Ley 1564 de 2012, reglamentada por el Decreto 1365 de 2013.

<sup>2</sup> República de Colombia, Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.- E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

servidor cuya consecuencia es una condena patrimonial contra el Estado, quien tiene la responsabilidad de recuperar lo pagado a través del medio de control de Repetición.”<sup>3</sup>

**COMITÉ DE CONCILIACIÓN:** Es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de intereses de una entidad pública.

**MEDIOS DE CONTROL:** Mecanismos judiciales diseñados para acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa para controlar las actividades del Estado.

**POLÍTICAS PÚBLICAS:** Es una alternativa de solución a un problema planteado que implica el uso de recursos públicos y una decisión de tipo legal, administrativo o regulatorio.

### **LINEAMIENTOS DE PREVENCIÓN POR CAUSA DE LITIGIO**

El artículo 90 de la Constitución Nacional, contiene cláusula de responsabilidad del estado y es el sustento de prevención del daño antijurídico, este mandato superior establece que el Estado responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por acción o la omisión de las autoridades públicas; caso en el cual, si se determina que la conducta del agente estatal fue dolosa o gravemente culposa, la entidad estatal deberá repetir contra éste.

Así mismo, el Decreto 1716 de 2009 compilado en el Decreto 1069 del veintiséis (26) de mayo de 2015, define el Comité de Conciliación, como la instancia administrativa que actúa en sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad, dentro del cual se destaca como una de sus principales funciones, la de formular y ejecutar políticas de prevención, así como diseñar las estrategias generales institucionales que orienten la defensa de los intereses de la entidad.

En este contexto, el documento permitirá identificar los hechos generadores de daño antijurídico, las fallas administrativas o hechos de la administración que son generadoras de reclamaciones en contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.; es así como el reglamento interno permite establecer el procedimiento a seguir para la formulación, evaluación e institucionalización de las acciones que debe adoptar para reducir los riesgos y costos de enfrentar un proceso judicial, igualmente redundante en la reducción de demandas en contra de la entidad y en la disminución en los pagos realizados por concepto de sentencias y conciliaciones, fortaleciendo la defensa jurídica de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P. en sus diversos componentes, incluida la política de prevención del daño antijurídico.

<sup>3</sup> *Escuela de Superior Administración, Política de Prevención del daño antijurídico (2017).*

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
		<b>Versión</b> 05		

## CONFORMACIÓN DEL COMITÉ:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 4° de la Resolución No. 0320 del veintidós (22) de mayo de 2015, "Por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE. ESP.", el comité estará conformado por las siguientes personas:

- El Gerente, representante legal o quien haga sus veces o su delegado
- El Jefe de Oficina Asesora Jurídica
- El Director Administrativo y Financiero
- El Director Técnico
- El director Comercial
- El Director de Aseo

Así mismo atendiendo la disposición normativa en comento se tiene que los párrafos de la misma consagran:

**"PARÁGRAFO 1:**

*La participación de los integrantes será indelegable, salvo el Gerente, el Representante legal o quien haga sus veces quien podrá delegar a un funcionario de nivel directivo.*

**PARÁGRAFO 2:**

*Al comité de Conciliaciones de la entidad concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico General."*

## LINEAMIENTOS DE LA CONCILIACIÓN

- El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.
- El artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 15 del Decreto 1716 de 2009, establecen que, en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, municipal, distrital, así como los entes descentralizados en

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

todos los niveles, deberá integrarse un Comité de Conciliación, conformado por funcionarios del nivel directivo.

- De conformidad con el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, cuando los asuntos sean conciliables, siempre constituirá requisito de procedibilidad de las acciones previstas en los artículos 137, 138, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en las normas que lo sustituyan, el adelantamiento del trámite de la conciliación extrajudicial.
- El catorce (14) de mayo de 2009, se expidió el Decreto 1716 de 2009 que reglamenta la conciliación en materia de lo contencioso administrativo, en especial señala los términos dentro de los cuales debe adelantarse el análisis y decisión de los casos de conciliación y repetición por parte de los Comités de Conciliación. Así mismo establece las funciones de los comités de conciliación de que trata el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, y dentro de las cuales se encuentra: "(...) 10. *Dictar su propio reglamento*".
- Que el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 establece los requisitos previos para demandar.
- La Resolución No. 0320 del veintidós (22) de mayo de 2015, es el acto administrativo *"Por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EICE. ESP."*, el cual fue modificado mediante Resolución No. 0047 del veintisiete (27) de enero de 2016, *"Por la cual se modifica el artículo 24 del Título IV de la RESOLUCIÓN No. 0320 del 22 de Mayo de 2015, que establece las funciones e integración de la Secretaría Técnica Acatas y Archivo"*
- Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, es un acto jurídico donde participan las partes, y prima el acuerdo de voluntades de las mismas, el cual es asistido por un tercero denominado conciliador. (Procurador y/o Juez de Conocimiento).
- Que la conciliación evita el desgaste del aparato judicial al precaver litigios o facilitar su terminación anticipada.
- Que este medio, genera sensación de justicia pronta y efectiva en las víctimas de daños antijurídicos resarcibles.
- Que las controversias sobre pretensiones económicas son conciliables, no en cabio conflictos en torno a derechos ciertos e indiscutibles los cuales no son conciliables, de conformidad con las normas regulan la materia

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento: FORMATO</b>
				<b>Código: 51.29.05.07</b>
			<b>Versión 05</b>	

- Que el Derecho de pensión no es conciliable.
- Que es una potestad del comité de conciliación decidir sobre la viabilidad de la acción de repetición, para salvaguarda los intereses patrimoniales del Estado.
- Que los comités de conciliación son responsables de definir los criterios de Selección de abogados externos para cumplir con la labor de defensa judicial del estado.
- Que la omisión de anteder las solicitudes de conciliación generan responsabilidad disciplinaria para los miembros de los comités de conciliación.
- Las acta de los comités de conciliación no son actos administrativos.
- El requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial no es aplicable a la acción de repetición.
- Es posible hacer aprobaciones parciales de un acuerdo conciliatorio, sin embargo en este excepcional caso, lo acordado deber ser refrendado por el comité de conciliación.
- El acuerdo conciliatorio debe estar conforme al ordenamiento legal y soportado en pruebas que demuestren que no es lesivo para los intereses patrimoniales de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.
- El acta de conciliación requiere protocolización cuando verse sobre bienes sujetos a registro.
- La conciliación extrajudicial se debe presentar antes de interponer las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales, como requisito de prejudicialidad, mientras que la conciliación judicial pueden solicitarla las partes, en cualquier etapa del proceso.

### **TRAMITE PARA LA OPERATIVIDAD DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL**

- Presentada la solicitud por parte del profesional del Derecho que represente el interés de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., en los eventos en que el asunto sea una solicitud de conciliación extrajudicial o judicial; o del Director, cuando se trate de asuntos que ameritan una decisión del referido ente colegiado, en aras de salvaguardar la posibilidad de que se genere un daño antijuridico, el secretario del Comité de Conciliación y Defensa Judicial realiza la circular, convocando a los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, describiendo fecha, hora y tema a discutir.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.759-4</p>	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

- La solicitud elevada por el profesional del Derecho que represente el interés de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., deberá estar acompañada del concepto en el que se adopte una posición jurídica y la respectiva recomendación, documento que será remitido a los miembros del comité para su estudio.
- El día y la hora señalada, se instala la sesión y se verificará el quorum y dará lectura al orden del día propuesto.
- El profesional del Derecho que represente el interés de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., expondrá en la reunión de comité, el contenido del concepto jurídico, su posición y los argumentos por los cuales la adopta.
- Cualquier miembro del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, podrá solicitar mayor ilustración sobre el asunto puesto a su consideración y en todo caso manifestar sus apreciaciones sobre el caso objeto de estudio, en aras de ilustrar a los demás miembros sobre la conveniencia o inconveniencia de las recomendaciones que exponga el apoderado de la entidad, que presenta el asunto. Lo anterior con el fin de consolidar las consideraciones del comité, para su respectiva aprobación por los miembros.
- Una vez adoptada la decisión probado, el secretario del comité realizará el acta con las manifestaciones señaladas en la sesión y expedirá la respectiva certificación, la cual se le entregará (original) al apoderado para los trámites pertinentes ante Procuraduría y/o el juez de conocimiento.

### **LINEAMIENTOS DE FORTALECIMIENTO DE LA DEFENSA**

El Comité de Conciliación exigirá al apoderado que presente el caso del medio de control de Repetición, entendido esta como una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.

La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial.

Basados en esta conceptualización, la labor del apoderado es pronunciarse en primer instancia en torno a las condiciones fácticas y jurídicas que supeditan la procedencia del medio de control, atendiendo para el efecto el pronunciamiento del máximo

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 90 de la Constitución Política y las normas que lo desarrollan (Ley 678 de 2001), para que una entidad pública pueda ejercer la acción de repetición, deben concurrir y reunirse los presupuestos y requisitos a saber:

*a) Que una entidad pública haya sido condenada en sentencia proferida por juez competente a reparar los daños antijurídicos causados a un particular, o resulte vinculada a la indemnización del daño en virtud de una conciliación u otra forma de solución de un conflicto;*

*b) Que la entidad haya pagado totalmente a la víctima del daño la suma determinada en la sentencia condenatoria o en la conciliación o en otra forma de solución de un conflicto; y,*

*c) Que la condena o la conciliación se haya producido a causa de la conducta dolosa o gravemente culposa de un funcionario o ex funcionario o de un particular que ejerza funciones públicas<sup>4</sup>*

De las disposiciones normativas que se han citado, se deducen claras características de la acción de Repetición, una de las cuales corresponde a su carácter patrimonial en la medida que persigue el reembolso de lo pagado por la entidad estatal. Sin embargo, no todo pago da lugar a la acción de Repetición, sino solamente aquellos que son de carácter indemnizatorio por la generación de un daño antijurídico derivado de la conducta dolosa o gravemente culposa del agente estatal.

Culminado este primer análisis deberá pronunciarse sobre la pertinencia, conducencia y eficacia de las pruebas que aportará la entidad, indicando el fundamento legal que permite allegar tal acervo probatorio.

Al Comité de Conciliación le corresponde verificar que la defensa de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., se haya atendido en forma diligente, es decir, que la condena no obedezca a la configuración de la caducidad de la acción o la prescripción de los derechos demandados, a errores para aportar las pruebas o a cualquier otro tipo de negligencia en la defensa.

De comprobarse eventos como los señalados procederán las acciones de tipo disciplinario y fiscal respecto del apoderado y no una acción de Repetición contra el mismo.

El Comité de Conciliación, cuando exista ánimo del agente generador del daño para reconocer lo pagado por la entidad u organismo a cargo, deberán estudiar la viabilidad de conciliar o no judicial o extrajudicialmente. Este análisis debe comprender la propuesta de pago, la determinación del capital adeudado, el cual no podrá ser inferior a lo impuesto en la sentencia condenatoria, o a lo acordado en la conciliación o en cualquier otro mecanismo de solución alternativa de conflictos, de tal forma que no se genere lesión a los intereses de la entidad.

<sup>4</sup> C.E., Sección Tercera, Sentencia de 28 Febrero de 2.011, Exp. 34.816, Acción de Repetición DAS contra JORGE NOGUERA COTES

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P NIT. 844.000.755-4</p>	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

Dentro del término de fijación en lista o para contestar la demanda en contra de la entidad, el Comité de Conciliación deberá pronunciarse sobre si se hará o no el llamamiento en garantía, atendiendo en principio la recomendación que sobre el particular le presente el apoderado de la entidad, previa valoración de los elementos probatorios que permitan al comité llegar al convencimiento de que el servidor público actuó o no con dolo o culpa grave.

### **LINEAMIENTOS DE DEFENSA**

Considerada la Acción de Repetición como el mecanismo idóneo para resarcir el detrimento patrimonial, causado por el dolo o la culpa grave de un agente estatal, es pertinente impartir las siguientes directrices y recomendaciones:

El Comité de Conciliación de la entidad, como instancia definitiva de la interposición ante la jurisdicción de la acción de Repetición, luego de un examen tendiente a verificar los presupuestos de procedencia definidos en la Ley 678 de 2012 y desarrollados suficientemente por la jurisprudencia constitucional y contenciosa, para adoptar tal decisión deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

#### **En relación con las fuentes de la Acción de Repetición y sus tipos.**

La acción de repetición se puede incoar a partir de una decisión judicial de condena contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P, ya sea de la Jurisdicción Contenciosa u Ordinaria, o por Tribunal de Arbitramento.

#### **En relación con el dolo o la culpa grave en la conducta desplegada por el agente estatal y que constituye el fundamento del daño antijurídico.**

El Comité de Conciliación debe determinar clara e inequívocamente el sujeto pasivo de la acción, esto es, establecer sin lugar a dudas cuál es el/la servidor/a o ex servidor/a público/a directamente responsable de la conducta que produjo la condena a cargo de la entidad.

Las decisiones del Comité de Conciliación no pueden tipificar la conducta, su competencia sólo permite analizar y valorar la procedencia o no de la acción de Repetición con base en las pruebas, es decir, debe definir los aspectos formales más no los sustanciales de la responsabilidad del agente estatal.

### **LINEAMIENTOS DE PAGO**

Se debe evaluar en cada caso, si el pago de la condena representa un detrimento patrimonial para la entidad, o si los supuestos de hecho que sirven de base a la condena conllevan la exigencia del pago de obligaciones exigibles a la misma; en este último evento no se configura detrimento patrimonial alguno.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P NIT. 844.000.755-4</p>	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

## MANUAL PARA FORMULAR, APLICAR Y HACER SEGUIMIENTO O POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

El Decreto 1716 del catorce (14) de mayo de 2009, reglamentario en esta materia del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001 en su artículo 15, dispone que las normas sobre Comités de Conciliación y Defensa Judicial son de obligatorio cumplimiento para las entidades de derecho público, los organismos públicos del orden nacional, departamental, municipal, distrital, los municipios que sean capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.

Dentro de estas normas, se encuentra precisamente la que señala el Decreto en mención, en su artículo 16, al Comité de Conciliación como instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Por lo tanto, le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19, a esta instancia el cumplimiento de la función de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

En atención a las disposiciones referidas en párrafo que antecede, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., mediante Resolución No. 0320 del veintidós (22) de mayo de 2015, actualizó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa, el cual en su artículo 29 señala la prevención del daño antijurídico y políticas para la defensa judicial, así:

*"Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en la sesión ordinaria que se realiza una vez vence el trimestre, este deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir el daño antijurídico. Para tal propósito la Oficina Asesora Jurídica presentará un informe al Comité de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en el periodo respectivo."*

Así mismo, en virtud de lo consagrado en el artículo 24 del referido acto administrativo, corresponde específicamente a la Secretaria Técnica del Comité, proyectar y someter a su consideración del Comité de Conciliación, la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.

**Objetivo:** Establecer la política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P, así como las causas determinantes del daño antijurídico que permita definir los parámetros preventivos con el fin de evitar que las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en las distintas áreas y dependencias de la entidad puedan generar hechos u omisiones que vulneren el régimen jurídico aplicable y afecten los intereses de la Empresa.

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
		<b>Versión</b> 05		

**Alcance:** La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la EAAAY EICE ESP es aplicable a todas las dependencias de la Empresa.

## CAPÍTULOS DE LA POLÍTICA

### MARCO NORMATIVO.

#### Constitución Política de Colombia.

**Artículo 2:** *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".*

**Artículo 90:** *"El Estado es responsable por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas."*

*En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste".*

#### Ley 1474 de 2011.

Esta ley estableció normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en esta disposición se fijan aspectos relevantes a tener en cuenta por parte de la administración en el ejercicio de sus funciones, en especial en los relacionado con la contratación estatal.

#### Ley 1755 de 2015.

Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición.

#### Decreto 4085 de 2011.

Mediante el cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene entre sus objetivos:

*"(...) la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación".*

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

### **Circular No. 03 del veinte (20) de junio de 2014.**

Expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, establece que las entidades públicas del orden nacional deben formular su política de prevención del daño antijurídico, de acuerdo con la metodología elaborada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

### **Circular No. 06 del seis (6) de julio de 2016.**

Expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la cual establece los lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico.

### **DESARROLLO DE LA POLÍTICA**

La presente política de prevención del daño antijurídico fue elaborada con base en la metodología propuesta por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, consistente en los siguientes pasos:

#### **Definición de la política de prevención del daño antijurídico.**

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, la Oficina Jurídica procede a analizar la actividad litigiosa de la de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., en el periodo comprendido entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de 2018, señalando la causa general de las reclamaciones, de las que se constata que en su mayoría se trata de:

- Indemnizaciones por acciones constitucionales populares,
- Por medios de control de nulidades y restablecimientos del derecho y
- De Controversias Contractuales.

#### **METODOLOGÍA PROPUESTA: ADMINISTRACIÓN DE LA CALIDAD TOTAL.**

#### **IDENTIFICAR LOS PUNTOS QUE GENERAN PROBLEMAS**

A fin de tener claridad sobre la situación de los procesos que se encuentran en curso en los estrados judiciales en donde es parte la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P (activa y pasiva), se hace una relación sucinta de los procesos:

<b>Tipo de Acción</b>	<b>Total Procesos</b>
Acción de Grupo	2
Nulidad y Restablecimiento del Derecho	2
Acción Popular	22
Contractuales	12

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
		<b>Versión</b> 05		

Ejecutivo Singular	5
Ordinario Laboral	8
Reparación Directa	5

La principal casusa del inicio de medios de control en contra de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., tiene origen en la función misional a su cargo, como operadora de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a la población del municipio de Yopal.

Debido al siniestro de la planta de tratamiento en el año 2011 se generó una contingencia en la prestación del servicio, lo que motivo al incremento de acciones judiciales en contra de la empresa.

A continuación, se enuncian los aspectos generales de la actividad litigiosa de la Entidad (ver tabla 1):

**Tabla 1:** Paso uno: identificación de la actividad litigiosa / otras fuentes de información

En el periodo en estudio de la vigencia 2018, se adelantaron y aún se encuentran el proceso un número de reclamaciones de carácter judicial que representan un medio de litigiosidad así:

#### RECLAMACIONES CONSTITUCIONALES

<b>TIPO DE DAÑO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL ÁRBOL DE CAUSAS</b>	<b>NUMERO DE RECLAMACIONES POR LAS MISMAS CAUSAS</b>	<b>RESUMEN DE LOS HECHOS</b>
<i>Constitucional - Tutela-SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO - MINIMO VITAL</i>	2	<i>Ciudadanos o empleados públicos, manifiestan inconformidad por no obtener respuesta a su derecho de petición o inconformidad con el contenido de la respuesta.</i>
<i>ESTABILIDAD REFORZADA</i>	3	<i>Amparar los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada por incapacidad</i>

#### ACCIONES POPULARES

<b>TIPO DE DAÑO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL ÁRBOL DE CAUSAS</b>	<b>RADICADO DE RECLAMACIONES POR LAS MISMAS CAUSAS</b>	<b>RESUMEN DE LOS HECHOS</b>
<i>Constitucional - ACCIÓN POPULAR- EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA</i>	2018-393	<i>Protección de los derechos colectivos que considera vulnerados con ocasión de la inexistencia de andenes en el corredor vial que conecta la intersección de la marginal que da justo al frente del concesionario Toyota, con la zona de la ciudadela la</i>

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

	2006-412	<i>decisión y el hospital regional de la Orinoquia.</i>
	2011-210	<i>Protección de los derechos colectivos a la salubridad pública en razón a la falta de servicios en los barrios cimarrón y villa Rita en el municipio de Yopal.</i>
	2013-144	<i>Que se distribuyan los recursos presupuestales indispensables por parte del Mcpio y la E.A.A.A.Y para celebrar contratos de consultaría y de obra pública del nuevo acueducto de Yopal.</i>
	2014-230	<i>Construir planta alterna o nuevo relleno sanitario que reemplace a macondo.</i>
	2014-230	<i>Asignación de recursos económicos y físicos necesarios para mejorar el funcionamiento de la Ptar Morro.</i>
<i>Constitucional - ACCIÓN POPULAR - EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO</i>	2015-323	<i>Suspender cualquier tipo de construcción en el ecosistema caño Guaque y guacharacas vereda Picón.</i>
	2007-724	<i>Que se tomen medidas contingentes y pertinentes para evitar el daño por el mal funcionamiento del tratamiento de aguas residuales en el caño Usivar. Del cual Corporinoquia le autorizo a la E.A.A.A.Y para el vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas provenientes del sector urbano de Yopal.</i>
	2015-252	<i>Obras acueducto y alcantarillado vereda Jordan</i>
	2015- 293	<i>Ejecutar obras para el servicio de acueducto y alcantarillado barrio 7 de Agosto</i>
	2016-158	<i>Obras de complementación desborde de aguas- quebranto los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y la seguridad y salubridad públicas.</i>
	2016-401	<i>Se ampare el derecho colectivo a un ambiente sano, estructura de servicios públicos y a su prestación eficiente, ordenando al departamento, municipio y EAAAY a la construcción de la infraestructura necesaria para prestar el</i>



## POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA



Empresa de Acueducto,  
Alcantarillado y Aseo de Yopal  
E.I.C.E - E.S.P  
NIT. 844.000.755-4

Fecha de Elaboración  
2011-04-07

Fecha Última Modificación  
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.05.07

Versión 05

<p><i>Constitucional - ACCIÓN POPULAR- EL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA, LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICEN LA SALUBRIDAD PÚBLICA Y LA REALIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES Y DESARROLLOS URBANOS RESPETANDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.</i></p>	2016-108	<p><i>servicio con calidad, cobertura y eficiencia.</i></p> <p><i>Ordenar al municipio apropiar recursos obras para mitigar inundaciones mega colegio.</i></p>
	2016-263	<p><i>Suministro agua instituto penitenciario y carcelario de Yopal</i></p>
	2018-081	<p><i>Derechos colectivos a la moralidad administrativa y patrimonio público. Convocatoria 002 de 2018 con la finalidad de proveer cargos en la EAAAY. Carencia actual de objeto. Deniega solicitud de medida cautelar.</i></p>
<p><i>Constitucional - ACCIÓN POPULAR -EXISTENCIA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, EL MANEJO Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LOS RECURSOS NATURALES PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO SOSTENIBLE, PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</i></p>	2017-065	<p><i>Exploración y eventual producción petrolera. Proyecto el portón plataforma y pozo prosperidad. Amenaza para derechos colectivos antes de actividad exploratoria.</i></p>
	2018-118	<p><i>Vulneración de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo ya aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración.</i></p>
<p><i>Constitucional - ACCIÓN POPULAR- EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA.</i></p>	2012-068	<p><i>Disponer lo pertinente y necesario para obtener los permisos ambientales y de vertimiento de aguas proveniente del alcantarillado pluvial en el canal la milagrosa, la adjudicación de recursos.</i></p>
	2014-068	<p><i>Construcción tramo Ptar vereda chaparrera.</i></p>
	2014-076	<p><i>Reparar los perjuicios causados al conjunto de personas afectados patrimonialmente con la facturación del servicio público de agua, pagar a título de indemnización del daño moral y afectación de los derechos constitucionales</i></p>
	2018-071	<p><i>Se vincula por pasiva a la EAAAY se adelanten las gestiones necesarias para actualizar los permisos e concesión de</i></p>

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

		<i>aguas subterráneas y se haga entrega de la operación del pozo del sector de la EAAAY para garantizar agua potable</i>
<i>Constitucional - ACCIÓN POPULAR- CON EL FIN DE QUE SE PROTEJAN LOS DERECHOS COLECTIVOS RELACIONADOS CON LA MORALIDAD ADMINISTRATIVA EN CONEXIDAD CON LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES.</i>	2008-068	<i>Que se realice el tratamiento de las aguas servidas y excretas que conducen el sistema de alcantarillado, en un sitio diferente al previsto, tal como lo establece la justificación del proyecto no. 01 del plan parcial para el corregimiento Santafé de morichal en el Mcpio de Yopal. Que la planta de tratamiento de aguas residuales que se está construyendo en este corregimiento sea reubicada en un sitio alejado, o mejor en sabana abierta.</i>
<i>Constitucional - ACCIÓN POPULAR- EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICE LA SALUBRIDAD PÚBLICA</i>	2017-415	<i>Que se ordene al departamento de Casanare y al municipio de Yopal intervenir las redes del acueducto y alcantarillado de la ciudadela la bendición garantizando que no se sigan causando perjuicios a la salubridad y a la salud de las 4.468 familias que habitan en el sector.</i>
	2017-581	<i>Declarar vulnerados por parte del municipio de Yopal, EAAAY, gobernación de Casanare los derechos e intereses colectivos de los habitantes del barrio Cañaquate 2 del municipio de Yopal.</i>

**RECLAMACIONES CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO**

➤ **NULIDADES Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

<b>TIPO DE DAÑO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL ÁRBOL DE CAUSAS</b>	<b>RADICADO RECLAMACIONES POR CAUSAS SIMILARES</b>	<b>RESUMEN DE LOS HECHOS</b>	<b>VALOR PRETENSIONES</b>
<i>Nulidad y restablecimiento del derecho-QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</i>	2016-218	<i>Se declare la nulidad de la decisión optada mediante resolución. 200.41.15.0875 de 12 de junio de dos mil quince (2015) y la resolución no. 200.41.16.0397 del 22 de marzo de dos mil dieciséis (2016); que modificó parcialmente la resolución recurrida.</i>	\$ 965.855.629
	2016-399	<i>Declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se</i>	\$20.000.000

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

	2018-055	<p>sanciono y se destituyo del cargo</p> <p>Solicita la nulidad del auto 811.11.00.0031.18 del 30 de abril de 2018 que realizo la liquidación del crédito y fijo costas provisionales por la suma de \$1.352.120,28 y la nulidad del auto 811.11.00.0036 del 11 de mayo de 2018, que resuelve las objeciones a la liquidación del crédito, pide ordenar a la EAAAY reintegrar o devolver los dineros embargados y retenidos, junto con la respectiva indexación.</p>	\$1.927.007.153
	2018-422	<p>Declare la nulidad del oficio no. 811,16,01,07356,18 del 29 de mayo proferido por la agente interventora de la EAAAY mediante el cual niega solicitud de la demandante Kimberly Andrea Perdomo a través del cual pretendía el reconocimiento por vía administrativa de una relación laboral subordinada a través de la cual se vinculaba a la demandante.</p>	\$ 36.000.000

**MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA (5)**

<b>TIPO DE DAÑO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL ÁRBOL DE CAUSAS</b>	<b>NUMERO DE RECLAMACIONES POR LOS MISMAS CAUSAS</b>	<b>RESUMEN DE LOS HECHOS</b>	<b>VALOR PRETENSIONES</b>
DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA FALLA DEL SERVICIO ATRIBUIBLE AL A LA FALTA DE MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE LA VÍA.	2010-110	Indemnización por expropiación arbitraria sobre los predios Llano Real, Lote No. 1 y Berlín Lote No. 2 ubicado en la vereda Sirivana Mcpio de Yopal, por la construcción de 13 pozos de inspección de alcantarillado al igual que la prolongación de la diagonal 44 y de la	\$600.000.000

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
			Versión 05	

		calle 40.	
	2010-126	Declarar la responsabilidad administrativa y extracontractual por los daños morales y materiales ocasionados con la muerte del menor Camilo Sánchez Rojas producto del accidente de tránsito ocurrido el 13/08/2008 por el vehículo tipo camión propiedad de la E.A.A.A.Y.	\$353.700.000
	2015-262	Declarar responsable EAAAY perjuicios accidente en obra	
	2016-101	Se pague daños y perjuicios ocasionados con la pésima construcción, deficiente puesta en marcha y omisión de la planta de tratamiento aguas residuales	\$86.652.500
			\$315.000.000
	2017-155	Que se declare administrativa y extracontractualmente responsable a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE YOPAL "EAAAY EICE ESP" de los daños y perjuicios pretendidos, con ocasión a los hechos acaecidos el 10 de diciembre de 2016, donde resultó lesionado en su ojo izquierdo.	\$3.010.500
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.358.363,00</b>

➤ **MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES (11)**

<b>TIPO DE DAÑO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL ÁRBOL DE CAUSAS</b>	<b>RADICADO DE RECLAMACIONES POR LOS MISMAS CAUSAS</b>	<b>RESUMEN DE LOS HECHOS</b>	<b>VALOR PRETENSIONES</b>
NULIDAD DEL CONTRATO		Declarar la nulidad del contrato no. 172 del 7 de abril de 2008, mediante el cual se resolvió dar por terminado el contrato no. 102 de 2006, toda vez que existe vicio de ilegalidad por violación a las atribuciones de	\$3.397.822.164



# POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA



Fecha de Elaboración  
2011-04-07

Fecha Última Modificación  
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.05.07

Versión 05

		competencia que la ley le asigna expresamente a los funcionarios públicos y entidades públicas.	
LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EN SEDE JUDICIAL	2011-144	Que se condena al EAAAY y al departamento al pago por los daños y perjuicios morales y materiales causados al demandante en calidad de interventor del contrato de obra no. 016 de 2004 ya que omitieron el pago de plazo que se hizo al contrato de obra, la interventoría.	\$773.768.563
NULIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO	1(3)	Que se declare la nulidad de la resolución 0577 del 6 de mayo de 2014, proferida por la secretaria de salud del departamento de Casanare, mediante la cual se liquidó unilateralmente el contrato de prestación de servicios de salud no.fds-0236 del 30 de diciembre de 2010, se declaró el incumplimiento del contrato y se ordenó hacer efectivos los amparos de cumplimiento y anticipo de la póliza de cumplimiento, que se ordene la restitución de la suma pagada por SEGUROS DEL ESTADO S.A. al departamento de Casanare. (2016-0249)	187.807.697,00
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	2013-116	Que se libre mandamiento de pago en favor de la EAAAY con ocasión a la cláusula pecuniaria pactada en el contrato no.124 de 2007	\$409.155.388
	2013-324	Que se declare el incumplimiento del contrato 2132 de 2015 (2017-0393) iniciado por el departamento.	\$267.848.345
	2014-007	Que se declare que aseo urbano incumplió el contrato 022 y 023 de 2003; que se declare que se rompió el vínculo económico y	\$5.270.133.169



Empresa de Acueducto,  
Alcantarillado y Aseo de Yopal  
E.I.C.E - E.S.P  
NIT. 844.000.755-4

## POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA



Fecha de Elaboración  
2011-04-07

Fecha Última Modificación  
2017-02-16

Tipo de Documento: FORMATO

Código: 51.29.05.07

Versión 05

		<i>financiero del contrato 023.</i>	
	2015-128	<i>Que se declare que el señor nelson agosto plata, incumplió con las obligaciones pactadas en el contrato no. 0136 de 2012, suscrito con la EAAAY.</i>	\$ 35.000.000
	2016-0053	<i>Que se declare que la fundación fidet incumplió con las obligaciones pactadas en el contrato de interventoría no. 0169 de 2012, suscrito con la EAAAY.</i>	
	2016-064	<i>Ordenar liquidar contrato, clausula penal; devolución de anticipo</i>	\$967.406.787
	2015-066	<i>Planta modular acueducto Yopal, colapso de un tanque de floculado, problemática técnica, de origen y fidelidad de los diseños entregados por la contratante. Controversias relativas a la ejecución de los trabajos (componentes fibra de vidrio reforzada)</i>	
	2017-508	<i>Que se declare que la EAAAY EICE ESP, incumplió con la obligación de liquidar el contrato de obra no. 0220 de 2011.</i>	
	2019-161	<i>Se declare la nulidad contractual del acta n°4 de liquidación final del contrato de interventoría n°4 de liquidación final del contrato de interventoría N° 102 de suscrita el 9 de diciembre de 2016 por violación y desconocimiento del principio de loa ecuación contractual, o del equilibrio financiero existente y causado por la convocada en la ejecución y liquidación final del contrato de interventoría N° 102 de 2014, suscrito el 13 de junio entre la U.T. Aguas subterráneas y la empresa de</i>	\$288.480.586
			\$260.000.000

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

	<i>acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal E.S.P E.I.C.E.</i>	
<b>TOTAL</b>		<b>11,857,422,699</b>

➤ PROCESOS EJECUTIVOS

<b>TIPO DE DAÑO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL ÁRBOL DE CAUSAS</b>	<b>RADICADO DE RECLAMACIONES POR LOS MISMAS CAUSAS</b>	<b>RESUMEN DE LOS HECHOS</b>	<b>VALOR PRETENSIONES</b>
LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR EL NO PAGO DE UNA SENTENCIA	2018-031	<i>Librar mandamiento de pago en contra de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal EICE-ESP.</i>	\$860.000.000
	2018-051	<i>Procede el despacho a librar mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada y a favor de la sociedad ejecutante por concepto de saldo pendiente de pago y lo correspondiente por concepto de intereses moratorios derivados del pago tardío de la obligación, desde el 20 de octubre de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago de la misma. Limitando la cuantía del embargo a \$300.000.000</i>	\$300.000.000
	2019-109	<i>La unión temporal planta modular 2013 solicita librar mandamiento de pago por capital, intereses y costas, representados en el acuerdo conciliatorio de fecha 22 de mayo de 2017 aprobado mediante auto de fecha 19 de julio de 2017 emitido por el tribunal administrativo de Casanare dentro del proceso contractual 2015-066.</i>	\$1.460.450.842,57
<b>TOTAL</b>			<b>\$2.620.450.842</b>

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2017-02-16		Tipo de Documento: FORMATO
				Código: 51.29.05.07
		Versión 05		

➤ MEDIO DE CONTROL DE REPETICION

<b>TIPO DE DAÑO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL ÁRBOL DE CAUSAS</b>	<b>RADICADO DE RECLAMACIONES POR LOS MISMAS CAUSAS</b>	<b>RESUMEN DE LOS HECHOS</b>	<b>VALOR PRETENSIONES</b>
CONDENA DERIVADA DE LA ACTUACIÓN DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA DE UN FUNCIONARIO.	1	Pago de sentencias dentro de proceso ejecutivo 2017-0019 marketing	\$138.670.621,84
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>		<b>\$138.670.621,84</b>

➤ RECLAMACIONES ORDINARIOS LABORALES

<b>TIPO DE DAÑO SEGÚN LA CLASIFICACIÓN DEL ÁRBOL DE CAUSAS</b>	<b>RADICADO DE RECLAMACIONES POR LOS MISMAS CAUSAS</b>	<b>RESUMEN DE LOS HECHOS</b>	<b>VALOR PRETENSIONES</b>
CONTRATO REALIDAD TRABAJADOR OFICIAL	2017-340	Que se declare que entre la EAAAY y el demandante existió un contrato de trabajo de forma solidaria.	\$30.000.000
	2017-337	Que se declare que entre la EAAAY y el demandante existió un contrato de trabajo de forma solidaria.	\$30.000.000
RECONOCIMIENTO DE ACRENCIAS LABORALES, DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.	2016-501	Se cancele los valores asumidos por la EAAAY, por licencia maternidad de trabajadora.	\$ 3.000.000
	2016-631	Indemnización	
	2017-328	Que se declare que el trabajador José del Carmen Martínez Uribe, se encontraba bajo debilidad manifiesta por discapacidad y fuero de estabilidad reforzada y así se reintegre al mismo mediante contrato de trabajo y realizar el pago de las prestaciones y salarios dejados de percibir por el mismo.	\$16.263.868
	2017-3	Que se declare que el trabajador Israel Avendaño, se encontraba bajo debilidad manifiesta por discapacidad y	\$16.797.795

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
		<b>Versión</b> 05		

		<p><i>fuero de estabilidad reforzada y así se reintegre al mismo mediante contrato de trabajo y realizar el pago de las prestaciones y salarios dejados de percibir por el mismo.</i></p> <p><i>Que se condene a la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de Yopal EAAAY EICE-ESP., a proferir resolución por el cual se ordene el reintegro al cargo que venían desempeñando los demandantes, a pagar los salarios y prestaciones sociales a los demandantes, sumas dejadas de percibir con motivo del despido ilegal.</i></p>	\$21.505.920.033
RECONOCIMIENTO DE ACRENCIAS LABORALES EN SOLIDARIDAD CON COLPENSIONES	2016-283	Ordenar reintegro; salarios y prestaciones dejados de percibir; pago indemnización por despido en estado de incapacidad.	\$37.712.271
<b>TOTAL</b>			<b>\$155.279.854</b>

➤ **ACTIVIDAD DEL COMITE DE CONCILIACIONVEN LA VIGENCIA DEL 2018**

ACTA No.	CONCILIACIONES JUDICIALES	
	SI	NO
ACTA No.1		1
ACTA No.2		1
ACTA No.3		1
ACTA No.4		1
ACTA No.5	1	
ACTA No.6	1	
ACTA No.7		1
ACTA No.8	1	
ACTA No.9		1
ACTA No.10	1	
ACTA No.11	1	
ACTA No.12		1
ACTA No.13	1	
ACTA No.14	1	
ACTA No.15		1
ACTA No.16		1
ACTA No.17		1
ACTA No.18	1	
ACTA No.19		1
ACTA No.20		1
<b>SUBTOTAL</b>	<b>8</b>	<b>12</b>

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

## ENLISTAR LAS POSIBLES CAUSAS

Un análisis de la causa general, permite establecer que la subcausa a priorizar reside en las garantías que se debe brindar en la prestación de los servicios y a la vinculación del personal respecto a la terminación de contratos a término fijo, que buscan una estabilidad reforzada a través de discapacidad y/o mujeres embarazadas.

## LISTADO DE LAS POSIBLES CAUSAS GENERADORAS DE LOS PROBLEMAS A RESOLVER

Dentro del análisis general de las posibles causas que resultaron en demandas por vulneración al derecho de petición, incumplimientos contractuales, liquidación de contrato, daños y perjuicios ocasionados con accidentes de trabajo, reclamaciones laborales por contratos a término fijo con pretensión de contrato a término indefinido deficiencia en la prestación de servicios, hechos y omisiones que originaron los conflictos, encontrándose como causas generadoras de la reclamación:

- Presunta vulneración al derecho de ciudadanos o empleados públicos, por no obtener respuesta a su derecho de petición o inconformidad con el contenido de la respuesta.
- Vulneración al derecho a la prestación de servicios del servicio de acueducto a urbanizaciones fuera del perímetro urbano de Yopal.
- Supuesta vulneración de los derechos de trabajo, por cumplir los términos otorgados en el contrato laboral.
- Nulidad de actos administrativos que declaran el incumplimiento contractual.
- Supuesta vulneración de derechos por el no pago de sentencias.
- Pago de acreencias laborales en solidaridad con contratista que ejecutaron obras y servicios a través de contratos derivados de convenios suscritos con el Municipio de Yopal.
- Cobro coactivo al Municipio por el no pago de los subsidios de los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios.
- Cobro coactivo al Departamento de Casanare y al Municipio de Yopal, por incumplimiento en el pago a una medida cautelar impuesta por el Tribunal Administrativo de Casanare.
- Daños materiales causados a personas y bienes
- Protección de derechos colectivos especialmente relacionados con el medio ambiente, salubridad pública y prestación de servicios de manera eficiente.

La identificación de las causas generadoras de reclamaciones permitió determinar si las demandas son previsibles o no, así entonces, si las reclamaciones son generadas por fallas en los procesos internos, serán prevenible; sí por el contrario, el origen de la problemática es ajena a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., las reclamaciones no serán prevenibles por tanto no serán objeto de la presente política adoptada.

En el análisis para determinar qué reclamaciones son prevenibles se encontró que, si bien la mayoría de las mismas son previsibles, algunas no son inicialmente de competencia de la entidad. No obstante, las reclamaciones más reiterativas podemos

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
		<b>Versión</b> 05		

concluir que se debe buscar la definición o adopción de mecanismos administrativos para solventar tanto las situaciones o reclamaciones individuales como colectivas.

### **IDENTIFICACION DE LAS CAUSAS PRIMARIAS PREVENIBLES**

Sin perjuicio de lo anterior, se encontró que las reclamaciones que pueden ser prevenibles por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., son aquellas ocasionadas por inconformidad por no obtener respuesta a su derecho de petición; pretender una estabilidad reforzada y la omisión de los servicios públicos, en materia de derechos colectivos afectación del medio ambiente, salubridad y eficiente prestación del servicio. Por ello, se plantea la necesidad de que la política de prevención desarrolle mecanismos tendientes a aminorar el impacto de tales causas de litigiosidad.

### **DISEÑAR LAS MEDIDAS PARA CORREGIR EL PROBLEMA**

Dados los hechos por los cuales se está demandando y requiriendo a Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., en el plano de lo judicial, lo extrajudicial y administrativo, las acciones que se debe adoptar de oficio por los funcionarios encargados de ejecutar cada uno de los procesos y procedimientos al interior de la entidad, se hace necesario clasificar las políticas y acciones en diferentes materias, como se muestra a continuación:

- Efectuar una adecuada y eficiente planeación económica y financiera en la ejecución de los contratos.
- Se deben elaborar los estudios y análisis previos, completos y suficientes que permitan determinar la viabilidad técnica, económica y jurídica del objeto a contratar, así como los posibles impactos que pueda llegar a tener el proyecto, con el fin de establecer los factores que puedan afectar el proceso. De esta forma se busca garantizar la escogencia de la mejor propuesta, la celebración del contrato con el proponente escogido, la debida ejecución y liquidación del contrato.
- Realizar la supervisión y/o interventoría de los contratos, a través de la verificación permanente de las obligaciones del contratista, valor y plazo, con el fin de que no sigan incurriendo en la figura de los hechos cumplidos.
- Entregar oportunamente la información y/o documentados requeridos en los actos administrativos por Corporinoquia, a fin de dar respuesta y evitar sanciones.
- Efectuar una adecuada planeación de recursos económicos frente a las actividades a ejecutar, de modo que la ejecución de los proyectos y contratos no se afecten por retardos por mayores cantidades de obra.
- Observar y dar estricto cumplimiento a la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes.
- Para el concepto previo del Comité de Conciliación, utilizar la figura del llamamiento en garantía, figura jurídica a través de la cual se puede en un proceso judicial hacer parte de él a otro sujeto, el cual por sus características puede tener la obligación de cumplir en caso de una condena.
- El principio de estabilidad laboral reforzada tiene como objeto garantizar el derecho al trabajo de aquellas personas que por su condición se encuentren en estado de vulnerabilidad manifiesta, por lo que en la Gobernación de Casanare se debe

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E - E.S.P NIT. 844.000.755-4</p>	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

garantizar su efectiva aplicación para todos los trabajadores en general y en especial a aquellos que se encuentren en situación de vulnerabilidad manifiesta, en condición de discapacidad, con limitaciones físicas o psicológicas que le impiden realizar su trabajo, mujeres en estado de embarazo, madres cabeza de hogar; para lo cual se dará aplicación a las sentencias que han desarrollado éste tema, al momento de la contratación de prestación de servicios.

- Los servidores públicos competentes para expedir actos administrativos, deben asesorarse previamente antes de expedirlos con el fin de evitar causar daños o perjuicios a las personas, naturales o jurídicas, derivadas de la violación de normas constitucionales, legales o estatutarias, o incurrir en falsa motivación, o en desviación de poder, así como la adecuada notificación de estos.
- Pese a que se creó un rubro de sentencias y conciliaciones para prevenir el daño antijurídico generado por los procesos ejecutivos tendientes al pago de sentencias condenatorias, se busca que la Empresa no sea condenada a sanciones.

### **IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS CORRECTIVAS**

Las acciones a implementar serán las siguientes:

#### **En materia contractual:**

- Proponer la adopción de medidas orientadas a fortalecer los escenarios de transparencia y visibilidad de la gestión contractual pública.
- Capacitación y socialización del Manual de Contratación de la entidad a todos los responsables de los procesos y verificar la posibilidad de modificar dicho instrumento.
- Formular parámetros que orienten a los responsables de los procesos hacia una adecuada gestión precontractual y contractual pública.
- Formular directrices que propendan al fortalecimiento de la planeación contractual a partir de la evaluación y monitoreo de la gestión contractual por indicadores.
- Definir parámetros para la implementación del Sistema Integral de Contratación Electrónica.

#### **En materia de defensa judicial y apoderado de la Empresa:**

- Todas las dependencias de la Entidad deberán prestar el apoyo requerido por la asesora externa, para el buen logro de este objetivo.
- El apoderado una vez entregado el asunto deberán avocar el estudio del mismo y solicitar a la dependencia comprometida con los hechos la respectiva argumentación y los soportes documentales necesarios para asumir la defensa de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.
- Se debe hacer el seguimiento y garantizar la actualización de la información de procesos judiciales.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

- A los abogados que ejerza la defensa judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., le corresponde reportar la información de los procesos judiciales a la oficina asesor jurídico.
- Corresponderá a cada apoderado la calificación de los procesos judiciales que tenga a su cargo.
- Siempre que se demande o pretenda para hacer valer un acto administrativo expedido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., el apoderado deberá allegar al proceso copia autentica e integral del mismo. De igual manera, estos apoderados deben aportar dentro de las oportunidades procesales del caso, las pruebas documentales que reposen en las dependencias de la Empresa, obviando en lo posible solicitar a los jueves oficien a efectos de que se remitan tales documentos.
- Que el apoderado de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., en razón a la función que se le encomienda debe proceder a defender los intereses públicos de manera diligente, técnica y respetuosa, conforme a las regla y ritos procesales y los principios, y obligaciones que regulan el ejercicio de la abogacía.
- Los apoderados no solamente deben defender la legalidad en abstracto de las decisiones de la administración, sino también exponer y defender las políticas que orientan la gestión pública de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P.
- En los procesos que la entidad actúe como parte, los antecedentes y las políticas deberán ser coordinadas directamente por el apoderado que atiende el proceso, toda vez es quien debe orientar la defensa y posiciones jurídicas de la Empresa en términos de políticas y de la defensa de la legalidad de las decisiones de la administración.
- Con el fin de prevenir el daño originado en diferentes actuaciones el apoderado que el proceso bajo su responsabilidad una vez que la sentencia en contra quede debidamente ejecutoriada, la remitirá a la dependencia comprometida con los hechos solicitándole tener en cuenta los argumentos que tuvo el juez para condenar a la Entidad, a fin de que estas situaciones no vuelvan a presentarse y se propongan políticas de prevención a futuro en aras de evitar su nueva ocurrencia.
- Obtener copia de los respectivos expedientes que por obligación legal deben reposar en las instalaciones de la Empresa, verificando el cumplimiento de la normatividad que rige el archivo de éstos.
- Solicitar al apoderado de la Empresa informes periódicos de su gestión y estado actual de procesos judiciales a su cargo.

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

### En materia del llamamiento de garantía:

- En cumplimiento de los artículos 19 y siguientes de la Ley 678 de 2001, se podrá solicitar el llamamiento en garantía, en los procesos de responsabilidad en contra del Estado relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.
- Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero caso fortuito o fuerza mayor y falta de legitimación en la causa por pasiva a favor del Ministerio de Minas y Energía.
- El apoderado de la EAAAY EICE ESP deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.
- Cuando la EAAAY EICE ESP demande a sus contratistas, deberá accionar contra la aseguradora que ampare el riesgo que origina la acción y cuando actúe como accionado por ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o de derecho público por actos, hechos, omisiones u operaciones atribuibles a contratistas suyos deberá llamar en garantía y/o denunciar el pleito al contratista y a su aseguradora, dependiendo del riesgo de que se trate.

### En materia de las acciones de repetición:

- El artículo 4 de la Ley 678 de 2001, establece que es deber para las entidades ejercitar la acción de repetición cuando *"el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes"*. Adicionalmente, el artículo 2 de la misma ley prevé que la acción de repetición *"deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación y otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercerá contra el particular que investido de una función pública hará ocasionado, en forma dolosa gravemente culposa, la reparación patrimonial."*
- Los apoderados al analizar la procedencia de las acciones de repetición deberán efectuar un estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción, indicando las siguientes variables:
  - .- La fecha de ejecutoria de la sentencia, la fecha del pago total de la sentencia (último pago).
  - .- Si el último pago se realizó dentro del término legal siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, el término de dos (2) años de caducidad de la acción de Repetición se computará a partir del día siguiente del último pago.

 <p>Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. - E.S.P. NIT. 844.000.755-4</p>	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
			<b>Versión</b> 05	

- Establecer si se ha configurado o no la caducidad es esencial a la hora de determinar la viabilidad y procedencia de las acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación de la Empresa.
- Debe tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de Repetición, tal como lo señala el artículo 23 de la Ley 678 de 2001. Además, previo a iniciar la acción de repetición debe existir un pronunciamiento del Comité de Conciliación al respecto.
- El Comité de Conciliación en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 determina no someter a estudio del Comité la procedencia de la acción de Repetición en los casos que mediante conciliación se paguen sumas adeudadas por concepto de bienes y servicios efectivamente prestados a la Entidad en donde no se reconozcan intereses ni sumas diferentes a lo adeudado, lo anterior, por considerar que con estos pagos no se ha afectado el patrimonio público.

Las anteriores propuestas de prevención del daño antijurídico en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E. E.S.P., deben implementadas por parte de cada área responsable, mediante un plan de acción, para que posterior a ello se comprueben los resultados de tal implementación a través de la oficina de Control Interno de la Empresa, quien deberá informar de tales resultados al Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la EAAAY EICE ESP.

### **INDICADORES DE GESTIÓN**

El artículo 21 del Decreto 1716 de 2009, consagra ¿:

*"Indicador de gestión. La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de cada entidad".*

Conforme con lo anterior se realizará la medición de los resultados de la gestión de defensa judicial de la entidad, con indicadores que permitan la evaluación, seguimiento y control de la ejecución de los planes, programas, proyectos y acciones de la empresa, relacionados con la defensa judicial.

### **COMPROBAR LOS RESULTADOS**

Los soportes documentales serán los siguientes:

- Reportes, Informes de los procesos judiciales en trámite.
- Reportar oportunamente informe de contingencias judiciales
- Reporte de indicadores en el plan de acción.

	<b>POLÍTICAS DE DEFENSA JURÍDICA</b>			
	<b>Fecha de Elaboración</b> 2011-04-07	<b>Fecha Última Modificación</b> 2017-02-16		<b>Tipo de Documento:</b> FORMATO
				<b>Código:</b> 51.29.05.07
		<b>Versión</b> 05		

## INSTITUCIONALIZAR LAS NUEVAS MEDIDAS

<b>EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE YOPAL</b>						
<b>CAUSAS PRIMARIAS O SUBCAUSAS</b>	<b>MEDIDA ¿QUÉ HACER?</b>	<b>MECANISMO O ¿CÓMO HACERLO?</b>	<b>CRONOGRAMA ¿CÚANDO HACERLO?</b>	<b>RESPONSABLE ¿QUIÉN LO VA HACER?</b>	<b>RECURSOS ¿CON QUÉ LO VA HACER?</b>	<b>DIVULGACIÓN</b>
Falta de planeación en los resultados de gestión contractual que debe presentar la oficina jurídica	Revisar los informes reportados a la oficina de planeación, el porcentaje de avance a favor de la EAAAY.	Realizar mesas de trabajo a los líderes que maneja cada proceso de la Oficina Jurídica	Establecer fechas, una sesión cada tres meses.	Asesor Jurídico	Recurso financiero establecido en el plan anual de inversiones	Socialización de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.

### BIBLIOGRAFÍA:

- ANDJE. (Marzo de 2013). Guía para la generación de política de prevención del daño antijurídico. (J. C. Garay, Ed.) *Documentos Especializados de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado* (1), 7-22. Obtenido de [http://www.defensajuridica.gov.co/estrategias/parametros\\_prevenccion\\_del\\_dano\\_v\\_7.pdf](http://www.defensajuridica.gov.co/estrategias/parametros_prevenccion_del_dano_v_7.pdf)
- Circular Externa No. 003 de la ANDJE.
- Ley 678 de 2001.
- Decreto 1716 de mayo 14 de 2009.
- Políticas Institucionales de la USPEC
- Manual de formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico del Ministerio de Minas y Energía.
- Manual de formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico del Distrito Capital.
- Manual de formulación e implementación de políticas de prevención del daño antijurídico del Departamento de Casanare.